



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220210029100
Interlocutorio. 2175

En el presente proceso EJECUTIVO promovido por INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRÉS & CÍA. S. en C., en contra de los señores LUZ DEY LIÉVANO GIRALDO y WILLIAM DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ; a través de auto 1532 del 3 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado PARQUEADERO HOTEL LA VILLA, identificado con matrícula mercantil Nro. 123992 y denunciado como de propiedad del señor WILLIAM DE JESÚS OSORIO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.391.131.

Para ello, a través de auto 479 del 18 de marzo de 2022, se designó como secuestre al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7525545, mismo que fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido, se RELEVA al mencionado profesional y, para su reemplazo, se faculta al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO a fin de nombrar secuestre, para lo cual se remitirán las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío. Al designado, se le notificará su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Se señala la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar. Se le advierte que, deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 195
DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821b533c14c1657dd9cfd27f7f619dd2762d0572c0b15d0ed3dfb11f5de2cb2a**

Documento generado en 12/12/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>